

Mandatos de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de menores; del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

REFERENCIA:
AL VEN 8/2020

14 de septiembre de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de menores; Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 35/5, 36/6, 35/15, 43/6, 34/16, 42/10 y 34/19 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las desapariciones de al menos 73 migrantes, incluidas posibles víctimas de trata, que se dirigían de Venezuela a las islas de Curazao y Trinidad y Tobago en tres embarcaciones distintas durante el periodo comprendido entre abril y julio 2019. La misma carta se ha enviado a Trinidad y Tabago y a Curazao (Países Bajos).

Según la información recibida:

1) Barco Jhonnaly José

El 23 de abril de 2019 por la noche, el buque de carga de nombre “Jhonnaly José” habría zarpado de Güiria hacia Trinidad y Tobago con 34 personas a bordo, aunque el número podría ser mayor. El 24 de abril 2019 el barco habría naufragado durante la madrugada. Se informa que hasta la fecha, 5 hombres, 13 mujeres adultas y 6 niñas se encontrarían todavía desaparecidos.

Según la información recibida, las personas habrían pagado entre 200 y 300 dólares estadounidenses por su pasaje, y si bien algunas personas tenían pasaporte en vigor, la mayoría no contaba con documentos vigentes y habrían subido al barco con la intención de entrar de forma irregular en Trinidad y Tobago. Un grupo de pescadores locales habría salido en busca de sus familiares al día siguiente de la desaparición del buque, a falta de acción por parte de la Guardia Costera, quien habría indicado que debían esperar 72 horas.

Los equipos de búsqueda y rescate, en su mayoría formados por pescadores locales y familiares de las víctimas habrían encontrado cerca de Trinidad y Tobago el cuerpo de una menor de edad que habría fallecido ahogada y rescataron a nueve personas, entre ellas, a tres hombres y cuatro mujeres adultas. Posteriormente, dos niñas de 16 y 17 años respectivamente fueron encontradas en la Isla del Pato, cerca de Trinidad y Tobago.

Los testimonios refieren que, antes de llegar a su destino final, el capitán habría parado los motores del buque. Aparentemente el oleaje era muy fuerte, y el buque habría volcado. Asimismo, se indica que unas lanchas rápidas y motos acuáticas con personas que hablaban en inglés, habrían salido de Trinidad y Tobago y se habrían llevado a 13 mujeres y 6 niñas. Al día siguiente del naufragio, Petróleos de Venezuela S.A (PDVSA) y la alcaldía de Güiria habrían prestado apoyo en la búsqueda con un avión y un helicóptero, pero no encontraron a nadie más que las nueve personas rescatadas por los familiares.

De los testimonios se desprende la posible existencia de redes dedicadas a la trata de personas con fines de explotación laboral y sexual que operarían tanto en territorio venezolano como en Trinidad y Tobago.

Los testimonios refieren que las mujeres habrían sido captadas en Venezuela mediante el ofrecimiento de trabajar en hoteles o peluquerías en Trinidad y Tobago y una vez llegadas a la isla, serían obligadas a trabajar como trabajadoras sexuales o a trabajar sin salario hasta pagar el costo del pasaje y los gastos de manutención en la isla. Si bien en esta embarcación habría habido tripulantes que pagaron su propio pasaje, la mayoría eran mujeres que se encontrarían en una lista gestionada por dos mujeres, una en Venezuela y otra en Trinidad y Tobago, así como por el capitán de la embarcación, que presumiblemente se endeudaron con las dos mujeres para pagar su pasaje. Además, se indica que la identificación de mujeres se habría hecho con la connivencia de funcionarios del Estado.

Asimismo, se informa que el capitán de la embarcación habría enviado fotos de mujeres venezolanas a su contacto en Trinidad y Tobago, quien habría escogido a aquellas que le interesaban y una vez confirmadas se coordinaría con otra tercera persona para la conformación de grupos de mujeres. La mujer encargada del reclutamiento en Venezuela habría hospedado a las mujeres en un hotel unos días antes de la salida, y posteriormente, en el día fijado las habría enviado a la embarcación, en un taxi que conducía otro miembro del grupo, para ser trasladadas a Trinidad y Tobago. Según la información recabada, habría dos Guardias Nacionales (GNB) detenidos por haber contribuido a la confección de la lista con al menos cuatro mujeres.

Según la información recibida, la Fiscalía Superior 82° con competencia nacional y la Fiscalía Tercera del Segundo Circuito del Estado Sucre con sede en la Ciudad de Carupano estarían a cargo de las investigaciones. Nueve personas estarían detenidas por los hechos. No obstante, al menos cinco audiencias fueron supuestamente suspendidas por razones atribuibles al Ministerio Público y al Tribunal, tales como cortes de electricidad, ausencia de

testigos y no traslados de los imputados a la sede del Tribunal. Algunos familiares refieren no haber tenido acceso al expediente y manifiestan que hasta la fecha y un año después del suceso no han visto ningún avance significativo en la investigación y que no se ha dado respuesta a sus peticiones para iniciar la búsqueda de sus familiares.

2) Barco Ana María

El 16 de mayo de 2019, el buque de carga de nombre “Ana María”, que se dirigía de Güiría a Trinidad y Tobago habría desaparecido. En dicha embarcación habrían embarcado 34 personas, número que podría ser mayor y todas las personas estarían actualmente desaparecidas. Se indica que entre las 34 personas se encontraban 2 niños, 2 niñas, 9 mujeres (una de ellas embarazada) y 21 hombres. La embarcación habría zarpado sin registrar los pasajeros. La búsqueda la habrían realizada principalmente los familiares con apoyo de pescadores locales. Las búsquedas por parte de las autoridades, habría sido suspendida el 22 de mayo sin que se hubiere notificado a los familiares.

El 21 de mayo de 2019, los familiares interpusieron una denuncia ante el Ministerio Público.

El capitán de la embarcación sería la única persona rescatada hasta la fecha. Se informa que la embarcación pudiera haber sido secuestrada por una banda presuntamente dedicada a la trata de personas entre Venezuela y Trinidad y Tobago y que los desaparecidos habrían pagado la suma de 300 dólares estadounidenses por el pasaje.

Según la información recibida, la Fiscalía Superior 82° con competencia nacional y la Fiscalía Tercera del Segundo Circuito del Estado Sucre con sede en la Ciudad de Carupano estarían a cargo de las investigaciones. Al igual que en el caso anterior, los familiares refieren la suspensión de al menos dos audiencias y la falta de acceso a los expedientes.

3) Barco “la Vela del Coro”

El 7 de junio 2019, el barco “la Vela del Coro” que zarpó desde Agüide, en el Municipio Píritu del Estado Falcón, con destino a Curazao habría desaparecido. En dicha embarcación habrían embarcado 34 personas de las cuales, hasta la fecha, 7 hombres, 6 mujeres y 2 niños continúan desaparecidos, y una persona fue hallada muerta en las costas de Bullenbaai, Curazao el 9 de junio de 2019. Familiares de las personas desaparecidas manifiestan que éstas habrían pagado entre 300 y 500 dólares estadounidenses para ser trasladadas a Curazao.

Se indica que dos días antes de zarpar, funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) habrían realizado un operativo, allanando casas cercanas a la costa, en donde normalmente se hospedan los migrantes que van a zarpar de manera tanto regular como irregular. En dicho operativo habrían sido detenidas cuatro personas, las cuales podrían haber sido sometidas a actos de tortura y a malos tratos, tales como golpes, la colocación de bolsas de plástico en la cabeza y

disparos junto al oído por parte de funcionarios del CICPC. Las personas detenidas habrían sido trasladadas a Tucacas y posteriormente puestas en libertad.

Dado que el barco estaba demasiado lleno, algunas personas habrían decidido bajar del mismo. Aparentemente algunos de los tripulantes, incluido el capitán, habrían estado armados.

Según la información recibida, el caso se asignó a la Fiscalía 5° de Tucacas del Estado Falcón, quien estaría a cargo de la investigación. Dicha Fiscalía se encuentra a 100 km de distancia del lugar de donde zarpó el barco, que es donde residen la mayoría de los familiares de las víctimas, por lo cual se les dificulta dar seguimiento al caso. Los familiares se han referido a dificultades para acceder al expediente, para promover diligencias y para presentar sus testimonios. Sobre la base de testimonios, dos hermanos que presuntamente se ocupaban respectivamente de organizar la lancha y de recoger el dinero de las víctimas, habrían sido imputados por los delitos de desaparición forzada y asociación para delinquir.

El 8 de julio de 2019, los imputados habrían sido condenados por asociación para delinquir, extorsión, tortura, y desaparición forzosa por el Juzgado Primero de Control Estatal y Municipal de Tucacas.

Desde noviembre de 2019, los familiares no habrían tenido acceso al expediente, y el Ministerio Público habría designado funcionarios del CICPC para que investigaran sobre la desaparición de las víctimas y buscaran los testimonios.

El 20 de febrero 2020, después de varias protestas y denuncias públicas, familiares de los desaparecidos en los tres buques presentaron una denuncia al Ministerio Público para exigir, entre otras medidas, que se efectúe una investigación imparcial, independiente, transparente y expedita, y que se comisione la Unidad Criminalista contra la Vulneración de Derechos Fundamentales.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra más profunda preocupación por las desapariciones de al menos 73 ciudadanos venezolanos y la posibilidad de que se convirtieran en víctimas de la trata de personas; así como por la aparente falta de acciones efectivas por parte de las autoridades venezolanas para impedir la trata de personas e investigar y enjuiciar de manera oportuna y eficaz a los presuntos autores. Nos preocupa especialmente el hecho que 73 personas permanezcan desaparecidas hasta la fecha y que sus familiares y representantes legales no hayan recibido información sobre los avances en la investigación.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones

llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase indicar las acciones llevadas a cabo con el fin de localizar a las personas desaparecidas y los resultados obtenidos; así como de las medidas establecidas para informar puntualmente a los familiares de los desaparecidos.
3. Sírvase especificar las medidas legislativas adoptadas para proteger a las personas contra la trata, prevenir explotación laboral y/o sexual y supervisar las agencias privadas de contratación.
4. Sírvase indicar las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para prevenir la pérdida de vidas de migrantes en el mar.
5. Sírvase proporcionar información detallada sobre el destino y el paradero de las personas migrantes indicadas. Si sus destinos y paraderos son desconocidos, por favor proporcione información detallada sobre investigaciones iniciadas en relación con esos casos. Si las investigaciones no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique los motivos al respecto.
6. Sírvase proporcionar información sobre las investigaciones iniciadas para determinar la posible responsabilidad penal de individuos y autoridades públicas involucradas en el delito de trata de personas. Sírvase indicar, además, cuántas investigaciones penales se han llevado a cabo desde enero de 2019 por trata de personas y cuántas personas han sido condenadas, de ser el caso.
7. Sírvanse proporcionar información sobre el acceso a la justicia, la reparación y la reintegración de que disponen los trabajadores migratorios repatriados que puedan haber sido objeto de abusos y explotación en el extranjero.
8. Sírvase especificar sobre el procedimiento de embarcación en los barcos y las autorizaciones que se necesitan para que éstas se realicen de forma regular.
9. Sírvase proporcionar información sobre la cooperación entre las autoridades competentes, incluidas las autoridades de inmigración, para identificar las víctimas de trata y los medios y métodos utilizados por los grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos criminales involucrados en la trata.
10. Sírvase proporcionar información sobre el plan de rescate humanitario y el rol de los Guarda Costa, Guardas Nacionales, Policía Marítima, Armada y el Instituto Nacional de Aeronáutica en la prevención de

trata de personas para fines laborales y sexuales. Asimismo, sírvase especificar los mecanismos de rendición de cuentas en el caso de que funcionarios del Estado estén involucradas en la trata de personas.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podríamos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Siobhán Mullally

Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

Luciano Hazan

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Felipe González Morales

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Mama Fatima Singhateh

Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de menores

Tomoya Obokata

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias

Nils Melzer

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar los hechos alegados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las obligaciones establecidas en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que fue ratificado por el 13 de mayo 2002, mantiene que los Estados Parte establecen políticas, programas y otras medidas para prevenir y combatir la trata de personas. El artículo 9. 4 mantiene que los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

Según los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas del ACNUDH, los Estados tienen la obligación internacional no sólo de identificar a los traficantes sino también a las víctimas de la trata, ya que "Si no se identifica en absoluto a una persona que ha sido víctima de trata, o se la identifica incorrectamente como delincuente o como migrante irregular o clandestino, ello influirá directamente en la capacidad de esa persona para gozar de sus derechos. ". La identificación es posible cuando se ha creado un espacio seguro y una relación de confianza que permita a las víctimas compartir una experiencia traumática. Por lo tanto, es necesario establecer procedimientos de identificación específicos y confidenciales en las zonas de llegada, en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, a fin de garantizar el respeto de los derechos de las víctimas de la trata (A/HRC/38/45) y de determinar las vulnerabilidades y necesidades de protección, incluidas, aunque no exclusivamente, las de las víctimas de la trata.

Deseamos recordar al Gobierno de Su Excelencia que el artículo 98 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 se considera derecho consuetudinario que se aplica a todas las zonas marítimas y a todas las personas en peligro, sin discriminación; y que se aplica a todos los buques, incluidos los privados. El artículo 98 establece que todo Estado "tiene el deber de: a) prestar auxilio a toda persona que se encuentre en el mar y corra peligro de perderse; b) proceder con toda la rapidez posible al rescate de las personas que se encuentren en peligro, si se le informa de su necesidad de asistencia, en la medida en que quepa razonablemente esperar de él tal acción". En el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y el Convenio Internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos (SAR) se especifican obligaciones similares.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Venezuela el 10 de mayo de 1978, en relación con los artículos 6 (1), 7, 9 obliga a los Estados que garantizan el derecho a la vida, el derecho a no ser sometidos a torturas ni a otros malos tratos, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, respectivamente.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificado por Venezuela el 2 de mayo 1983, reconoce que la trata constituye una violación de los derechos humanos y establece obligaciones del Estado a ese respecto (art. 6). Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos

humanos y la trata de personas se refieren al acceso a medidas de reparación, mientras que los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones detallan las diversas formas de reparación, como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

Asimismo, hacemos referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas la cual establece disposiciones para garantizar la protección de las personas, en particular que ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas y que los Estados tomarán medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción (artículos 2 y 3). Asimismo, en sus artículos 9, 10 y 13, la Declaración establece los siguientes derechos: a un recurso judicial rápido y eficaz como medio para determinar el paradero de las personas privadas de su libertad; el acceso de las autoridades nacionales competentes a todos los lugares de detención; a que se proporcione rápidamente información exacta sobre la detención de la persona y el lugar o los lugares donde se cumple a los miembros de su familia, su abogado, o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información; la obligación de Estados de asegurar a toda persona que disponga de la información o tenga un interés legítimo y sostenga que una persona ha sido objeto de desaparición forzada el derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal competente e independiente, la cual procederá de inmediato a hacer una investigación exhaustiva e imparcial. Por último, el artículo 14 de la Declaración obliga los Estados a tomar las medidas jurídicas apropiadas que tengan a su disposición a fin de que todo presunto autor de un acto de desaparición forzada, que se encuentre bajo su jurisdicción, sea sometido a juicio.

Nos permitimos hacer referencia a la *Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas* del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias que observa que, de manera desproporcionada, las mujeres víctimas de desaparición forzada son objeto de violencia de género, por ejemplo, violencia física y sexual. Estados tienen la obligación de elaborar programas y procedimientos nacionales basados en un enfoque integral y multidisciplinario a fin de prevenir y responder a todas las formas de violencia de género, incluida las que son relacionadas con las desapariciones forzadas (A/HRC/WGEID/98/2). Además, el Grupo de Trabajo observa que desapariciones de migrantes, como posible consecuencia de la conducta delictiva de agentes principalmente no estatales, en particular traficantes, pueden constituir una desaparición forzada debido a la participación - directa o indirecta - de las autoridades oficiales. Cuando la ignorancia de violaciones de derechos humanos por funcionarios del Estado lleva a la desaparición de las víctimas, y donde hay una implícita o explícita participación de funcionarios del Estado, las desapariciones forzadas pueden coincidir con la trata de personas y otras violaciones de los derechos humanos. En este contexto, el Grupo de Trabajo desea reiterar que el Estado en el que ha desaparecido cualquier persona, incluidos los migrantes, independientemente de su condición, tiene la obligación de hacer los esfuerzos necesarios para buscarla y localizarla inmediatamente, en cumplimiento del derecho reconocido a conocer la verdad que se debe a los familiares de los desaparecidos y a la sociedad en su conjunto. En caso de

presunción de muerte, el Estado debe buscar los restos, identificarlos y devolverlos a los familiares (A/HRC/36/39/Add.2).

En lo que respecta a las operaciones de búsqueda y rescate, también quisiéramos referirnos al principio 4 de los Principios y Directrices del ACNUDH sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones vulnerables, según el cual los Estados deben proteger la vida y la seguridad de los migrantes y velar por que todos los migrantes que corran riesgos para su vida o su seguridad sean rescatados y se les ofrezca asistencia inmediata. Ello incluye, entre otras cosas, 1) asegurar que los marcos jurídicos nacionales pertinentes, así como los acuerdos de cooperación y coordinación entre los Estados, defiendan y fortalezcan la eficacia del régimen de búsqueda y salvamento, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y de refugiados, el derecho internacional del mar y otras normas pertinentes; 2) establecer, operar y mantener servicios adecuados y eficaces de búsqueda y salvamento en el mar, independientemente de la presunta nacionalidad o condición jurídica de los migrantes que se encuentren en peligro en el mar o de las circunstancias en que se les encuentre; 3) velar por que los servicios de búsqueda y salvamento y las autoridades coordinadoras actúen con un amplio conocimiento de las situaciones de peligro, de modo que se preste la asistencia oportuna y necesaria a los migrantes que se encuentren en embarcaciones no aptas para la navegación, incluso si no corren peligro inmediato de hundirse 4) velar por que se movilicen todos los recursos estatales y de otra índole posibles, incluso mediante la cooperación entre los Estados, cuando proceda, para las respuestas de búsqueda y salvamento, incluida la realización de patrullas proactivas cuando las evaluaciones de riesgos bien fundadas indiquen que es probable que los migrantes que puedan necesitar asistencia estén presentes a lo largo de una ruta marítima determinada; 5) hacer todo lo posible por proteger el derecho de los migrantes a la vida, dondequiera que se encuentren en peligro en el agua o en tierra; 6) velar por que los servicios de rescate cuenten con recursos suficientes y estén dotados de todo el equipo necesario, por ejemplo, balizas de rescate; 7) evitar los actos y la inacción que puedan o se espere que causen la muerte no natural o prematura de los migrantes, o que les nieguen una existencia digna.

En cuanto a los derechos laborales, quisiéramos destacar el Convenio de la OIT sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), ratificado por Venezuela el 20 de noviembre de 1944, pide que se suprima el uso del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas en el plazo más breve posible. En particular, según el artículo 2, el trabajo forzoso u obligatorio se define como "todo trabajo o servicio que se exija a una persona bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicha persona no se haya ofrecido voluntariamente".

De conformidad con el artículo 2 del Convenio de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), ratificado el 16 de noviembre de 1964, todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el Convenio se compromete a adoptar medidas eficaces para garantizar la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio, tal como se especifica en el artículo 1 del presente Convenio.

Finalmente, quisiéramos referirnos al Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, en particular a los principios 24 a 26 que establecen las medidas a adoptar para cumplir con los Objetivos 8 a 10 del mismo, la finalidad de los

cuales es: “Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos”; “Reforzar la respuesta transnacional al tráfico ilícito de migrantes”; y “Prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional”.